

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y SEIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., veintitrés (23) de octubre de dos mil veinte (2020)

Expediente No.: 110013342-046-2019-00095-00
DEMANDANTE: ADMINISTRADORA COLMBIANA DE PENSIONES-
COLPENSIONES
DEMANDADO: ELMA PAULINA MEDINA DE PÉREZ
VINCULADO: SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE-SENA
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Revisado el expediente, verifica el Despacho que Colpensiones, en cumplimiento a lo dispuesto por el Juzgado en auto del 7 de febrero de 2020, aportó la dirección de notificaciones de la señora ELMA PAULINA MEDINA DE PÉREZ

Así las cosas, como quiera que el proceso se encuentra pendiente de surtirse la notificación personal que trata el artículo 291 del Código General del Proceso y dada la suspensión de términos judiciales como consecuencia de la Emergencia Sanitaria decretada por el Gobierno Nacional y atendiendo que en ese lapso, a través del Decreto 806 de 2020 se adoptaron unas reglas procesales complementarias de forma transitoria a los Códigos General del Proceso y del Procedimiento Contencioso Administrativo con el fin de implementar las tecnologías de la información en el trámite judicial y en virtud de la regla general de la aplicación inmediata de la ley procesal¹, el Despacho, advierte que para continuar con el trámite del proceso de la referencia se debe aplicar el Decreto 806 de 2020.

En este punto, es pertinente señalar que el Decreto en referencia en su artículo 8 dispone:

¹ ARTÍCULO 624. Modifíquese el artículo 40 de la Ley 153 de 1887, el cual quedará así:

“Artículo 40. Las leyes concernientes a la sustanciación y ritualidad de los juicios prevalecen sobre las anteriores desde el momento en que deben empezar a regir.

Sin embargo, los recursos interpuestos, la práctica de pruebas decretadas, las audiencias convocadas, las diligencias iniciadas, los términos que hubieren comenzado a correr, los incidentes en curso y las notificaciones que se estén surtiendo, se regirán por las leyes vigentes cuando se interpusieron los recursos, se decretaron las pruebas, se iniciaron las audiencias o diligencias, empezaron a correr los términos, se promovieron los incidentes o comenzaron a surtirse las notificaciones.

La competencia para tramitar el proceso se regirá por la legislación vigente en el momento de formulación de la demanda con que se promueva, salvo que la ley elimine dicha autoridad”.

“Notificaciones personales. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos.

En ese orden de ideas, se requiere entonces a la parte demandante para que en el término de diez (10) días contados a partir de la notificación del presente auto, proceda a surtir la notificación personal de la señora Elma Paulina Medina de Pérez, en la dirección calle 157 A No. 92-06 barrio Salitre Bogotá, esto de conformidad con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, informando al Despacho el trámite surtido.

Todos los memoriales y actuaciones que se realicen se deben enviar al correo electrónico de la Oficina de Apoyo Judicial para los Juzgados Administrativos de Bogotá: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Expediente No: 110013342-046-2019-00095-00
DEMANDANTE: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES
DEMANDADO: ELMA PAULINA MEDINA DE PÉREZ

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ELKIN ALONSO RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ
Juez

JUZGADO 46 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. En Estado de hoy <u>26 de octubre de 2020</u> se notifica el auto anterior.  MARÍA DEL PILAR CORCHUELO SAAVEDRA SECRETARIA
--

Firmado Por:

ELKIN ALONSO RODRIGUEZ RODRIGUEZ
JUEZ
**JUEZ - JUZGADO 046 ADMINISTRATIVO ORAL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE
DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo
dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **18c14c1784220c37db8e33462b9f8789d6cf159ffb9b30af3d5e3e5c3513c03d**
Documento generado en 23/10/2020 02:54:44 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>